



**Provincia del Neuquén**  
2024

**Número:**

**Referencia:** EX-2024-03004468- -NEU-DESP#CPE - ACUERDO SALARIAL 2025 (ATEN) -

---

**VISTO:**

El Expediente Electrónico EX-2024-03004468- -NEU-DESP#CPE y el Acta Acuerdo Mesa Salarial 2025 suscripta por los/as representantes del Poder Ejecutivo Provincial y la Asociación de Trabajadores de la Educación del Neuquén (ATEN); y

**CONSIDERANDO:**

Que el Poder Ejecutivo Provincial ha constituido mesas de discusión salarial con los/as representantes de los/as trabajadores/as del Estado a los efectos de suscribir acuerdos que permitan la implementación de una política salarial previsible en el marco de la situación macroeconómica actual;

Que en el marco de la mesa de negociación constituida con el sindicato de los/as docentes, se les propuso la mejor oferta formulada en el país, sobre una propuesta salarial integral sobre la pauta salarial año 2025;

Que esta propuesta incluyó, entre otras mejoras significativas, actualizaciones salariales mediante índices vinculados a la inflación, y dos (2) pagos adicionales de pesos doscientos sesenta mil con 00/100 (\$260.000,00) a efectivizarse en los meses de diciembre de 2024 y febrero de 2025, en el entendimiento de que resulta esencial preservar el poder adquisitivo de los salarios;

Que por lo expuesto, y en atención al resultado de las negociaciones, se hace necesario adoptar medidas que garanticen tanto el goce efectivo del derecho a la educación como la preservación del nivel salarial de los/as trabajadores/as en armonía con el interés colectivo;

Que el fortalecimiento del sistema educativo constituye un norte de la gestión de gobierno, por cuanto es entendida como pilar para la movilidad social;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN**

**D E C R E T A:**

**Artículo 1°:** RATIFÍCASE el Acta Acuerdo suscripta entre el Poder Ejecutivo Provincial y la Asociación de Trabajadores de la Educación del Neuquén - ATEN - la que como Anexo **IF-2024-03051512-NEU-CG#MED**, forma parte de la presente norma.

**Artículo 2°:** FÍJASE a partir de los haberes del mes de enero de 2025, el valor punto correspondiente al escalafón docente en pesos doscientos ochenta y nueve coma cuatro mil cuatrocientos treinta y dos diezmilésimas (\$289,4432), el que será actualizado según la pauta salarial vigente.

**Artículo 3°:** ACTUALÍZANSE por Índice de Precios al Consumidor (IPC) los salarios NETO del personal docente, en los meses de abril, julio y octubre de 2025 y enero de 2026, de acuerdo al siguiente detalle:

- Actualización del mes de abril 2025: se considerará el salario del mes de marzo 2025 al que se le aplicará las variaciones de IPC de los meses de enero, febrero y marzo de 2025.
- Actualización julio 2025: IPC acumulado de los meses de abril, mayo y junio de 2025; sobre el salario conformado en la última actualización realizada en el mes de abril de 2025.
- Actualización octubre 2025: IPC acumulado de los meses de julio, agosto y septiembre de 2025; sobre el salario conformado en la última actualización realizada en el mes de julio de 2025.
- Actualización enero 2026: IPC acumulado de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2025, sobre el salario conformado en la última actualización realizada en el mes de octubre de 2025.

Dichas variaciones de Índice de Precios al Consumidor (IPC) a aplicar en las actualizaciones salariales se calcularán como una media ponderada del cincuenta por ciento (50%) del índice de precios al consumidor elaborado y publicado por la Dirección Provincial de Estadística y Censos de la Provincia del Neuquén (DPEyC), y el cincuenta por ciento (50%) del índice de precios al consumidor (IPC) elaborado y publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) para el total nacional.

**Artículo 4°:** OTÓRGASE a las/os trabajadoras/es del Escalafón Docente, una compensación de carácter extraordinario, no remunerativa y no bonificable, de pesos quinientos veinte mil con 00/100 (\$520.000,00) a abonarse en dos (2) pagos de pesos doscientos sesenta mil con 00/100 (\$260.000,00.-) cada uno, el primero durante la segunda quincena del mes de diciembre de 2024, y el restante durante la segunda quincena del mes de febrero de 2025, extensiva al sector pasivo, en las proporciones establecidas por la ley a las/os trabajadoras/es del Escalafón Docente.

Para el pago del mes de diciembre se considerará al personal activo durante los meses de noviembre y diciembre 2024, para el pago del mes de febrero, se considerará al personal activo en los meses de febrero y marzo de 2025.

La compensación extraordinaria será proporcional a las horas trabajadas, tomando como cargo testigo un cargo de veinticinco (25) horas. Para las horas cátedra se utilizará la equivalencia de dieciocho (18) horas igual a un cargo testigo, aplicándose una décima octava parte de la suma fija para cada hora cátedra. En caso de cargos de igual o mayor cantidad de puntos y menor cantidad de horas que el cargo de veinticinco (25) horas, la suma fija será igual que la correspondiente a ese cargo. Para los cargos de treinta y cinco (35) o cuarenta (40) horas, la compensación extraordinaria será igual a pesos quinientos veinte mil con 00/100 (\$520.000,00).

**Artículo 5°:** ACTUALÍZANSE los importes de las Asignaciones Familiares establecidos en el Decreto DECTO-2022-418-E-NEU-GPN, semestralmente en los meses de junio y diciembre de cada año, con el Índice de Precios al Consumidor (IPC) ponderado definido para los aumentos salariales otorgados en el artículo 2°. A los fines de la aplicación de la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) ponderado, se considerará el período desde el mes de enero hasta el mes de junio inclusive, a fin de actualizar los importes que tendrán vigencia a partir del mes de septiembre del mismo año, y desde el mes de julio hasta el mes de diciembre inclusive, a los fines de actualizar los importes que tendrán vigencia a partir del mes de marzo del año siguiente.

**Artículo 6°:** DETERMÍNASE la continuidad, durante el ejercicio 2025, del pago del Fondo Nacional

Incentivo Docente (FONID) y del rubro “Conectividad Nacional” al personal del Escalafón Docente, cuyo pago será afrontado mediante recursos propios del Tesoro Provincial, en las mismas condiciones en las que se liquidaron dichos rubros en el mes de diciembre de 2024.

**Artículo 7°: INCREMÉNTENSE** a partir del mes de enero de 2025, la bonificación por Antigüedad para los/as docentes de más de veinticuatro (24) años de antigüedad, del ciento veinte por ciento (120%) al ciento treinta por ciento (130%).

**Artículo 8°: FÍJASE** a partir del mes de enero 2025, el monto del adicional otorgado en el Artículo 5° del Decreto N° 335/16, según el siguiente detalle a valores de octubre de 2024, que será actualizado por pauta salarial vigente:

<b>Antigüedad</b>	<b>Monto</b>
Hasta cuatro (4) años inclusive	\$103.545.-
Desde cinco (5) años	\$48.077
Desde siete (7) años	\$31.960

**Artículo 9°: ESTABLÉZCASE** el porcentaje de la bonificación prevista en el artículo 1° A-3-b) de la Ley 2265, “Ubicación por zona” para las escuelas del grupo A, en un cinco por ciento (5%) a partir del mes enero 2025 y en un diez por ciento (10%) a partir del mes de junio de 2025.

**Artículo 10°: ESTABLÉZCASE** a partir del mes de enero de 2025, la bonificación por “Conectividad Provincial” en pesos cincuenta y siete mil ciento setenta y seis con 80/100 (\$57.176,80), el que será actualizado por pauta salarial vigente.

**Artículo 11°: FÍJASE** a partir del mes de enero 2025, la bonificación por estado docente, de acuerdo a los montos y antigüedad que se consignan a continuación, los que serán actualizados por pauta salarial vigente:

<b>Antigüedad</b>	<b>Importe</b>
Hasta 4 años	\$ 186.620,12
5 a 6 años	\$ 195.102,85
7 a 9 años	\$ 203.585,59
10 a 11 años	\$ 212.068,32
12 a 14 años	\$ 220.551,05
15 a 16 años	\$ 229.033,79
17 a 19 años	\$ 237.516,52
20 a 21 años	\$ 254.481,98
22 a 23 años	\$ 262.964,72
24 en adelante	\$ 279.930,18

**Artículo 12°: AUTORÍZASE** a la Secretaría de Hacienda y Finanzas dependiente del Ministerio de Economía, Producción e Industria, a efectuar las reestructuras presupuestarias necesarias para dar cumplimiento al presente.

**Artículo 13°:** Por la Subsecretaría de Recursos Humanos dependiente de la Secretaría de Hacienda y Finanzas del Ministerio de Economía, Producción e Industria, **ESTABLÉZCANSE** y **PUBLÍQUENSE** los valores actualizados de las Asignaciones Familiares semestralmente, de acuerdo a los incrementos otorgados en el Artículo 5° del presente.

**Artículo 14°:** El gasto que demande la implementación del presente decreto será atendido con las partidas

correspondientes del Presupuesto General Vigente.

**Artículo 15°:** INVÍTASE al Instituto de Seguridad Social del Neuquén (ISSN) a adherir a lo dispuesto por la presente norma.

**Artículo 16°:** REMÍTASE en forma de estilo a la Honorable Legislatura Provincial.

**Artículo 17°:** El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno, la señora Ministra de Educación y el señor Ministro Economía, Producción e Industria.

**Artículo 18°:** Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.